Ciénaga de Oro, 6 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
Atn: Adalberto Tercero Sotomayor Ruiz – Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente
Ciudad

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SANC-009-2026**[1], cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Respetados señores:

En calidad de departamento de licitaciones de **SERVINGTRAF S.A.S.**, y en ejercicio del derecho de contradicción y participación previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que sean resueltas de fondo y queden reflejadas en los documentos definitivos, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y planeación.

---

1. Verificación rigurosa de las manifestaciones de interés para limitar a MIPYME y publicación de las mismas

Solicitud: Que la Entidad realice una verificación puntual y detallada de la totalidad de las manifestaciones de interés recibidas para limitar la convocatoria a MIPYME, exigiendo el cumplimiento estricto de los requisitos legales, y que **publique en el SECOP la totalidad de dichas manifestaciones** junto con los soportes aportados.

Fundamento jurídico y probatorio:
El artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) establece que la acreditación del tamaño empresarial para limitar convocatorias debe realizarse mediante:

1. **Personas jurídicas:** Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una expedición **máxima de 60 días calendario** anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación .
2. **Alternativa:** Copia del RUP vigente y en firme.

---

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-11-14832921

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 exige que la MIPYME cuente con **mínimo un (1) año de existencia**.

Petición concreta:
Solicitamos que, antes de declarar la limitación, la Entidad verifique y deje constancia en el expediente de:

- Que la **renovación de la matrícula mercantil** de cada manifestante refleje la situación financiera con corte al **31 de diciembre de 2025** (año inmediatamente anterior), conforme al criterio de ingresos por actividades ordinarias del Decreto 1074 de 2015.
- Que la **certificación del contador público** adjunte copia de la tarjeta profesional y el **certificado de antecedentes disciplinarios vigente** de la Junta Central de Contadores.
- Que se **publique en el SECOP** el documento de manifestación de interés y todos sus anexos, en virtud del principio de publicidad y transparencia (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015), permitiendo el control social sobre la validez de dicha limitación.

---

2. Confirmación técnica de la totalidad de controladores de tráfico instalados en el Municipio

Solicitud: Que la Entidad confirme y publique un **inventario técnico detallado** de los controladores de tráfico existentes en las tres (3) intersecciones a intervenir (Carrera 15 con Calle 10, Calle 5 y Carrera 11).

Justificación técnica:
El Anexo Técnico exige que los equipos de control tengan capacidad de controlar **mínimo 4 intersecciones**, actualización de reloj por GPS, módulos de entrada/salida específicos y protocolos de comunicación determinados. Sin embargo, el presupuesto oficial destina un ítem de "Mantenimiento a tarjeta electrónica" por **$17.605.984** por intersección, sin que se conozca la tecnología actual.

Datos requeridos (por cada intersección):

- **Fabricante y marca** del controlador existente.
- **Modelo y año de instalación.**
- **¿Cuenta con interfaz de programación?** (Puerto USB, Ethernet, RS232, etc.).
- **¿Está conectado a una Central de Tráfico?** Si es así, indicar el protocolo de comunicaciones (ej. NTCIP, propietario).
- **Estado de operatividad actual** (funcional, fuera de servicio, con fallas parciales).

- **Especificaciones de la tarjeta electrónica** (MotherBoard, tarjeta de potencia) para determinar si el mantenimiento preventivo/correctivo es viable o si se requiere reposición total.

Fundamento: El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos contengan la descripción completa de la necesidad y las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar. La ausencia de esta información impide a los oferentes **costear adecuadamente la oferta** y evaluar el riesgo tecnológico, lo que podría generar un desequilibrio económico o una oferta artificialmente baja.

---

3. Otras observaciones con sustento jurídico vinculante

3.1. Inclusión expresa del cumplimiento del RETIE y la NTC 2050

Observación: El Anexo Técnico menciona normas internacionales (EN 12675, VDE, UL) para los equipos, pero **omite la mención al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)** y a la **NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano)**.

Sustento: El RETIE es de obligatorio cumplimiento para toda instalación eléctrica en Colombia (incluyendo acometidas, tableros y sistemas de respaldo UPS). Su omisión en los documentos del proceso no exime al contratista de su cumplimiento, pero genera ambigüedad sobre las certificaciones exigibles. **Solicitamos** que el pliego definitivo incluya expresamente la obligación de cumplir y acreditar (en la etapa de ejecución) el cumplimiento del RETIE y la NTC 2050 para los trabajos eléctricos.

3.2. Coherencia entre el Anexo Técnico y el Presupuesto Oficial (Obras Civiles)

Observación: El Anexo Técnico (numeral 3, "Actividades por Ejecutar") menciona la necesidad de realizar "obras civiles", "limpieza de postes" y "reemplazo de tapas deterioradas". Sin embargo, el **Formulario 1 – Presupuesto Oficial** no contiene ítems de pago para estas actividades.

Sustento: El principio de planeación (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) exige que el presupuesto refleje la totalidad de las actividades necesarias para satisfacer la necesidad. Si la Entidad requiere obras civiles, debe incluirlas en el presupuesto; de lo contrario, debe **aclarar formalmente** que el contratista no está obligado a ejecutarlas sin reconocimiento económico, o que dichos costos deben incluirse dentro del AIU (lo cual es inviable dado el tope del 34%). **Solicitamos** que se aclare este punto para evitar futuras reclamaciones o incumplimientos.

3.3. Vigencia del Manual de Señalización Vial

Observación: El Anexo Técnico cita el "Manual de señalización vial 2015" (Resolución 1885 de 2015). No obstante, dicho manual fue sustituido por el **Manual de Señalización Vial adoptado mediante Resolución 20243040045005 de 2024**.

Sustento: La normatividad vigente es de obligatorio cumplimiento. **Solicitamos** que el pliego definitivo actualice la referencia normativa al Manual de 2024, garantizando que las especificaciones de los dispositivos (dimensiones, colores, pictogramas) estén alineadas con la norma más reciente.

Petición Final

Solicitamos respetuosamente que las presentes observaciones sean resueltas de fondo en el **Anexo de Respuestas a Observaciones** y que las que sean aceptadas se reflejen en el **pliego de condiciones definitivo**, en aras de garantizar una competencia transparente y una ejecución contractual exenta de riesgos innecesarios.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
SERVINGTRAF S.A.S.